**A LA DIRECCION DEL CENTRO EDUCATIVO**

**……………………………………………………………………………………………………………….**

**A/A DIRECTOR/A, Don/Doña ………………………………………………………………….**

La persona abajo firmante, docente del referido centro educativo, pone en conocimiento de la Dirección del Centro y demás órganos competentes de las administraciones educativa y sanitaria con competencias en la materia relativa a la medida de imposición del USO DE LA MASCARILLA EN LOS CENTROS DOCENTES:

**I.** Que ha tenido conocimiento de que algunos padres de alumnos, en diferentes centros educativos de Galicia, han presentado un escrito sobre el uso de las mascarillas en centros educativos no universitarios, para alumnos mayores de seis años. El texto de dicho escrito me ha hecho tomar conciencia de las RESPONSABILIDADES EN QUE PODEMOS INCURRIR SI EXIGIMOS A LOS ALUMNOS EL USO DE DICHO MATERIAL SANITARIO, aunque actuemos informándolos, ya que los alumnos asumen y acatan como orden la “enseñanza” del profesor.

* Se adjunta como anexo el escrito.

**II.** El presente escrito responde a mi firme voluntad de:

1. ACTUAR en bien de la Educación y de todos los integrantes de la comunidad educativa, ya que la pasividad puede generar la responsabilidad a que nos vamos a referir.
2. EVIDENCIAR la existencia de normas legales aplicables en el ámbito educativo para poner de manifiesto la incoherencia entre dichas normas y *Protocolo de adaptación al contexto de la covid-19 en centros de enseñanza no universitaria de Galicia para el curso 2020/21*. El art. 74.l) de la Ley 2/2015 de 29 de abril, del empleo público de Galicia, establece como deber y código de conducta: “Obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, debiendo ponerlas en tal caso inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección correspondientes”. El artículo 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público impone a los docentes la obligación de obedecer órdenes y decisiones superiores *salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico*, en cuyo caso se les obliga a actuar *poniendo de manifiesto a la Inspección esa infracción.* El ordenamiento jurídico lo constituyen las normas legales y estamos obligados a obedecer estas normas*.*

**III.** En efecto, el escrito de los padres mencionado en el apartado I), se refiere al modo en como el Protocolo Educativo establecido por la Xunta, actualizado a 4/11/2020, impone el uso prolongado de la mascarilla y, además, un régimen “correctivo” para los alumnos que *“ incumplan las instrucciones del profesorado” en la aplicación del Protocolo,* considerando esos incumplimientos como conductas contrarias a la convivencia, al remitirse el Protocolo al artículo 42 del Decreto 8/2015 de 8 de enero que desenvuelve la Ley 4/2011 de 30 de Junio de Convivencia y Participación de la Comunidad Educativa en materia escolar. El Protocolo, además, establece unas excepciones al uso de la máscara y exige que esas excepciones sean acreditadas por informe médico. Eso conlleva que hay casos en que la mascarilla no debe usarse, lo que supone que nosotros tenemos que valorar la situación y exigir a los padres ir al médico y que le pidan el informe de exención, que, sin embargo, no es exigido a los ciudadanos en general. **He tomado conciencia de que se nos está convirtiendo, de facto, en “autoridades sanitarias”**, cuando realmente no lo somos.

Véase:

* La Ley 2/21 de 29 de marzo de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
* Resolución de 12 junio de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad dando publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 12 de junio de 2020 sobre medidas de prevención para hacer frente a la crisis (preámbulo y puntos 1.2 y 1.3 del Anexo: “medidas de prevención”).

He tomado conciencia de que el Protocolo es mucho más exigente con los alumnos que la normativa aplicada al resto de los ciudadanos. Y resulta que el Protocolo, en cuanto a la exención del uso de la mascarilla por los alumnos, se remite a las excepciones del “*ordenamiento jurídico*”.

Dichas exigencias se nos trasladan a los docentes para que las hagamos cumplir en los respectivos centros educativos cuando **no tenemos ni competencia ni conocimiento** para:

a) Tomar decisiones sanitarias que “impongan usar mascarilla” y evalúen el riesgo de su uso. Tampoco para exigir a nadie un dictamen médico que excepcione ese uso.

b) “Corregir” con sanciones su no uso.

c) Decidir el rango “normativo” del Protocolo (si es que lo tiene) frente a normas generales de la ciudadanía, mucho más permisivas en cuanto a la exigencia de uso de mascarilla, por cuanto contemplan más excepciones y no exigen acreditación de ningún tipo.

**IV.** Entiendo que no cabe responsabilizar al alumno por autolesión al carecer de capacidad de discernimiento sobre las consecuencias del uso de material sanitario y al carecer de libertad para manifestar su propia opinión y decidir si la usa o no.

**V.** Tampoco cabe responsabilidad de los progenitores desde el momento en que no se les da la oportunidad de decidir libremente, ni de conocer información científica rigurosa sobre los efectos de un uso prolongado de la mascarilla. Por ello, se les imposibilita a tomar una decisión consciente y lo más beneficiosa posible para su propio hijo.

**VI.** El escrito presentado por los padres a la Administración de forma específica, incide sobre el régimen de RESPONSABILIDAD, TANTO CIVIL COMO PENAL, EN QUE PUEDE INCURRIR UN DOCENTE, por los daños que se puedan derivar del uso de la mascarilla en los alumnos, si somos nosotros quienes imponemos su uso, al acatar el Protocolo Educativo.

1. En efecto, el artículo 1904 del Código Civil permite que se pueda ejercitar la acción contra el profesor *“cuando éste haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones”.* El art.36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público reafirma esa responsabilidad al decir que*: “La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio a sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”*. El art. 74.l) de la Ley 2/2015 de 29 de abril, del empleo público de Galicia establece como deber y código de conducta: *“Obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, debiendo ponerlas en tal caso inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección correspondientes*”. En el mismo sentido el ya citado artículo 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público impone a los docentes la obligación de obedecer órdenes y decisiones superiores “*salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico”*, en cuyo caso se les obliga a “*actuar* *poniendo de manifiesto a la Inspección esa infracción”*.

Si el Protocolo Educativo nos exige dar instrucciones a los alumnos, sancionarlos si las incumplen y carecemos de conocimientos completos sobre el producto sanitario, así como de la conveniencia o no conveniencia de uso y sobre el modo de uso, ME CUESTIONO SERIAMENTE SI ESTAMOS INCURRIENDO EN ESE DOLO, NEGLIGENCIA O CULPA GRAVE DE LA QUE HABLA EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, con las consecuencias que de todo ello se deriven.

**VII.** Si un alumno, estando bajo vigilancia y custodia del docente, tiene un accidente, malestar, somnolencia, falta de concentración, pérdida de conciencia, etc., que pudiera tener relación con el uso de la mascarilla, debemos llamar al 061. El tiempo de espera hasta la llegada del personal sanitario puede suponer un peligro para la vida o salud del alumno, ya que los docentes carecemos de formación de primeros auxilios y de formación sanitaria para actuar. Si la mascarilla, tal como expone el escrito, puede producir enfermedades irreparables y somos nosotros quien hemos exigido su uso acatando el protocolo, nos vemos compelidos a comunicarlo a la Dirección del Centro y demás organismos competentes para que se nos den una respuesta inmediata.

**VIII.** POR TODO ELLO, y a través de este documento, DECLARO MI NO RESPONSABILIDAD por los daños que los alumnos puedan sufrir debido al uso prolongado de la mascarilla en el centro educativo, Y SOLICITO QUE:

1. Las consellerías de Educación y Sanidad incluyan en el Protocolo Educativo y las normas autonómicas (entre ellas la Orden de la Consellería de Sanidad de 28/08/2020) esta declaración de no responsabilidad de los profesores derivada de los efectos que el uso prolongado de la mascarilla pueda tener en los alumnos.
2. Que las consellerías de Educación y Sanidad establezcan medidas que respeten la salud integral y la aplicación del ordenamiento jurídico en los centros educativos. La ley 2/21 permite a cada ciudadano no portar la mascarilla cuando su uso *es incompatible con la naturaleza de las actividades* que se realizan, o se realiza *deporte individual al aire libre* o se produce una *alteración conductual*, o *puede agravar una dificultad respiratoria previa*, o causa un mal o daño o molestia a quien la usa, imprevisible e inevitable (“fuerza mayor”, “estado de necesidad”) o el individuo *carece de autonomía* para quitarse a consecuencia de situaciones de dependencia o discapacidad. La normativa autonómica asimila el *esfuerzo físico no deportivo* al ejercicio del deporte individual al aire libre (punto 1.3.d) 7ª) del Anexo de la Resolución de 12/06/2020 modificada por la Orden de 9/4/2021). La misma Ley, para el caso de los centros de trabajo, dice en su artículo 7 que cuando un trabajador tenga síntomas “debe” usar la mascarilla, lo que implica que, a sensu contrario, el trabajador sano no debe ponérsela. Y es que las personas sanas tienen libertad de decidir cómo se quieren proteger frente a cualquier contagio, en aplicación del derecho a la salud individual (art. 15 CE), el cual es un derecho y no una obligación. El derecho incluye la libertad de decidir cómo preservar la salud. La misma Ley, en los artículos 11 a 16 se refieren al mantenimiento de una distancia y si ello no fuera posible es cuando se deben aplicar medidas de prevención e higiene. La Ley no exige ningún tipo de acreditación o prueba de exención. La Ley es aplicable en todo el territorio nacional ( art. 2).
3. Con otras medidas que respeten la salud integral queda preservada, por lo menos mínimamente, una comunicación clara e inteligible entre profesor y alumno, fundamental para impartir la enseñanza sin la interferencia derivada de la imposición de uso de un material sanitario que las normas contemplan como medida alternativa a la distancia, evitándose así la responsabilidad de los docentes y de la propia Administración por los perjuicios y daños derivados de su utilización.
4. Que, en caso de que se siga manteniendo la imposición de la mascarilla, se declare expresamente que la responsabilidad civil y/o penal será asumida única y exclusivamente por las consellerías de Educación y Sanidad.
5. Que, para el caso de que se siga contemplando el uso obligatorio de mascarillas, las consellerías de Educación y Sanidad incorporen a cada centro educativo el **personal competente y especializado que**:
6. Evalúe con rigor científico el impacto del uso de la máscara y realicen un seguimiento personalizado por alumno. Esta evaluación es exigida inexorablemente por la OMS y la Ley 33/2011 General de Salud Pública (art. 3, d) y 3, e) que recogen los principios de precaución y evaluación).
7. Decida y prescriba, con rigor científico, la conveniencia de períodos de descanso del uso de la mascarilla, para aquellos casos en que se aconseje su uso.
8. Informe con rigor científico a los padres de los alumnos y a los alumnos de forma personalizada, de las excepciones legales al uso de la mascarilla, de las consecuencias que el uso continuado de la mascarilla puede tener en los menores y recaben de los padres, tras darles dicha información, un escrito autorizando o desautorizando el uso de la mascarilla por el menor.

Y que la Administración exija incluir en el seguro escolar la cobertura del riesgo que pueda derivarse del uso de la mascarilla.

En…………………………………………………, a ……. de ………………………………. de ………………

Fdo. XXXXXXXX (nombre completo y apellidos), con DNI ……………………………….

*(Firma)*